

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0323-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2023

PARA: Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

ASUNTO: Solicitud criterios técnicos_ Ordenanza Metropolitana que estable el "Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)".

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0068-O de 21 de junio de 2023, mediante el cual, la Comisión de Movilidad puso en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control, el borrador del proyecto de Ordenanza Metropolitana que estable el "*Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)*", y que en su parte pertinente solicitó: "*(...) el criterio técnico de la entidad a su cargo, a fin de dar tratamiento al proyecto de Ordenanza antes mencionado (...)*", me permito informar:

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") dispone que el gobierno autónomo descentralizado ("GAD") del Distrito Metropolitano de Quito ("DMQ") tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En concordancia, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") consagra la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

En cuanto a la tipificación de las infracciones administrativas en ordenanzas metropolitanas el Procurador General del Estado, en el oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2008, ante la consulta realizada por el entonces alcalde metropolitano de Quito, manifestó: "*[...] el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deban expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código [...]*".

Por otro lado, la Agencia Metropolitana de Control ("AMC") es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del DMQ, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal").

Dichas competencias se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones tipificadas en el Código Municipal, conforme las formas, términos y plazos determinados para el procedimiento administrativo sancionador en el Código Orgánico Administrativo ("COA").

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0323-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2023

En dicho contexto jurídico, una vez revisado el proyecto de ordenanza que regula el: “*Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)*”, emite las siguientes observaciones y sugerencias:

1. El texto del proyecto de ordenanza deberá definir el ámbito de aplicación de cumplimiento de la normativa metropolitana respecto del ejercicio de las actividades económicas.

Al respecto, el Código Municipal prevé que, se entenderá por "*actividades económicas*" todo tipo de actividades, con o sin fines de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del DMQ (art. 1928 CM).

Mientras que, el artículo 1923 del Código Municipal, sobre la Licencia Única de Actividades Económicas (“LUAE”) prevé que, es el acto administrativo único con el que el DMQ, autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial. Por lo que, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado están obligadas a obtener la LUAE (art. 1929 CM).

Asimismo, la normativa metropolitana determina que, establecimiento es cualquier edificación, construcciones o instalación fija o móvil, que se utilice para cualquier actividad económica (art. 1930 CM).

Adicionalmente, se deberá considerar que la LUAE es otorgada por las **Administraciones Zonales** dentro de las circunscripciones territoriales del DMQ donde se ubique el establecimiento, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Municipal.

Conforme lo expuesto, corresponde indicar que se observa en el texto de ordenanza varios actores como: “*empresas responsables*”, “*prestadores del servicio de entregas a domicilio*”, sin determinar para estos el cumplimiento de lo señalado en líneas anteriores.

2. En las disposiciones respecto al registro, requisitos y prohibiciones, estos están relacionadas con las competencias y potestades que le corresponden a la **Agencia Metropolitana de Tránsito** (“AMT”), conforme lo determinan los artículos 271 y 272 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece que dichas entidades son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.

3. Respecto del título de las infracciones y sanciones, se observa que no se han tipificado conforme lo dispone la normativa en: infracciones leves, graves y muy graves, así como tampoco se han previsto las sanciones correspondientes.

4. Sobre las "prohibiciones" establecidas en el proyecto, es preciso indicar que las mismas que no pueden ser consideradas como infracciones, pues como lo hemos señalado, estas deben estar debidamente **tipificadas** y para cada una de ellas se deberá establecer las **sanciones** correspondientes. Adicionalmente, dichas prohibiciones están relacionadas con temas referentes a las condiciones y estructura de los vehículos, más otras que ya se encuentran tipificadas como

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0323-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2023

infracciones en la Ley de Tránsito o resoluciones emitidas por la AMT.

Adicionalmente, el Código Municipal respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito se refiere a la suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación del permiso de operación o habilitaciones operacionales, como medidas de sanción administrativa, por lo que, estas se sujetarán a las causales previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, facultad sancionatoria que estará a cargo de la AMT, bajo el procedimiento sancionador previsto en el COA; sin perjuicio de las acciones que por cometimiento de otras infracciones de tránsito se sustancian al amparo de lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

De lo expuesto, me permito concluir realizando las siguientes recomendaciones:

- a) Revisión de la normativa metropolitana respecto del licenciamiento en materia de ejercicio económico en el DMQ, a fin de que se establezca la obligación de obtener los respectivos permisos municipales para ejercer la actividad económica.
- b) Determinar si los “prestadores del servicio”, cuentan con los permisos correspondientes para ejercer actividad económica en el DMQ.
- c) Determinar si los “prestadores de servicio de entregas a domicilio (“delivery”)" deben obtener: la patente municipal o la LUAE, o cualquier otro tipo de permisos, en cuyo caso se deberá normar el tipo de permiso, la tasa, los requisitos, el procedimiento para su obtención e inclusión en el listado de actividades económicas que se permiten en el DMQ.
- d) Elaborar un capítulo en el que se tipifiquen las infracciones y sanciones correspondientes.

Por otra parte, sobre las disposiciones emitidas para cumplimiento de esta entidad es pertinente manifestar que:

- Conforme las competencias establecidas para esta entidad, le corresponde el control del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas determinadas en la normativa metropolitana, cuyos incumplimientos deben encontrarse debidamente tipificados como infracciones y sanciones administrativas, las cuales no deben estar relacionadas con materia de tránsito.

Por lo que, me permito solicitar que en el artículo 3 del proyecto de ordenanza se elimine el numeral 3.3.

- Respecto del catastro y registro municipal del “servicio de entregas a domicilio (“Delivery”)", que en el proyecto se determina como competencia de la AMC realizar dicho registro; también se concluye que dicho registro le correspondería a las “empresas responsables” de los prestadores del servicio.

Finalmente, me permito solicitar que se proceda a la revisión de todo el texto propuesto, precisando que, el Código Municipal define a los órganos competentes en el DMQ para otorgar, renovar y extinguir los permisos para ejercer cualquier tipo de actividad económica, que, para el caso concreto serían de igual manera las Administraciones Zonales.

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-0323-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2023

En ese sentido, atendiendo el requerimiento realizado, y una vez revisado el proyecto de ordenanza metropolitana que estable el “*Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio (Delivery)*”, me permito remitir las observaciones y sugerencias al texto normativo propuesto, a fin de que sean consideradas conforme correspondan.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauro Hermel Andino Espinoza
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-DC-RCMF-2023-0068-O

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza_Delivery.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Lira De La Paz Villalva Miranda
Supervisora Metropolitana
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Sr. Mgs. Rolando Javier Freire Núñez
Director de Coordinación Estratégica Interinstitucional
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Sra. Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Jadira Gutierrez Vizuete	pjgv	AMC-DAJ	2023-06-30	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	jlcp	AMC-DAJ	2023-06-30	
Aprobado por: Mauro Hermel Andino Espinoza	mhae	AMC-DAJ	2023-07-08	

